RESOLUCIÓN 1681 DE 2007

(junio 28)

Diario Oficial No. 46.674 de 29 de junio de 2007

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009>

Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.377 de 11 de junio de 2009, 'Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa'

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA",

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 101 de 1993, la Ley 395 de 1997 y los Decretos 2141 de 1992, 3044 de 1997, la Resolución 01779 de 1998 y el Acuerdo 08 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 395 de agosto 2 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa de Colombia;

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos;

Que mediante Decreto 3044 de diciembre 23 de 1997 "por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1997" se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa;

Que se ha modificado la categorización de zonas para fiebre aftosa que fue reglamentada mediante la Resolución 001358 del 18 de mayo de 2006 "por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa" y 1462 del 5 de junio de 2006 "por medio de la cual se modifican los artículos octavo y décimo de la Resolución 1358 del 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa";

Que mediante la Resolución XXI de 25 de mayo de 2007, el Comité General de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, certificó la zona sur– occidente del país como zona libre de fiebre aftosa con vacunación;

Que para efectos de aplicación de las medidas sanitarias necesarias para el reconocimiento y mantenimiento de las zonas libres de fiebre aftosa se requiere redefinir y actualizar la situación sanitaria de las diferentes zonas del país, acorde con normas internacionales sobre la materia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 10. *OBJETO*. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Esta resolución tiene por objeto redefinir la situación sanitaria en relación con la fiebre aftosa, en las diferentes zonas del país.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 20. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Para efectos de la

presente resolución se redefinen las siguientes zonas en relación con su estatus de fiebre aftosa:

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación: Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona del territorio colombiano que cumple los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual durante los últimos 12 meses no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa, no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa, no se ha vacunado ningún animal contra la fiebre aftosa en el mismo período y no se ha introducido en la zona ningún animal vacunado desde la suspensión de la vacunación.

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocida internamente: Es aquella zona del país en donde el ICA nunca ha detectado presencia de fiebre aftosa, en donde no se vacuna, que cuenta con adecuada vigilancia epidemiológica y que no se ha presentado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para su reconocimiento y certificación como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación: Es aquella donde está comprobada la ausencia del virus de la fiebre aftosa, no está sometida a programas de vacunación y separa la zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación.

Zona libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

Zona tapón o de protección de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la fiebre aftosa, donde se vacuna contra la enfermedad de forma masiva y en ciclos preestablecidos y cuya función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad de las zonas no reconocidas como libres.

Zona a reconocer como libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella que no se ha reconocido oficialmente como libre por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los últimos 2 años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los últimos 12 meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

			vacuna	

ARTÍCULO 30. < Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes municipios de la zona norte del departamento del Chocó y los que dentro de estos llegaren a crearse.

DEPARTAMENTO MUNICIPIOS

Chocó Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía.

Zona de vigilancia de la zona libre sin vacunación

ARTÍCULO 40. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Se establece como zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación una faja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. La zona de vigilancia contigua al límite sur de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, queda incorporada dentro de una extensa zona de bosque sin explotaciones ganaderas, y va a lo largo de una línea imaginaria, que partiendo de la ensenada de Utria en el Océano Pacífico, va hacia el oriente hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. Esta zona de vigilancia queda incorporada en parte, al Parque Nacional de Utria, en donde por normas legales no está permitido ningún tipo de explotación de los recursos naturales allí existentes.

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación reconocida internamente

ARTÍCULO 50. < Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Gorgona y Malpelo.

Zona libre de fiebre aftosa con vacunación

ARTÍCULO 60. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios y los que dentro de estos llegaren a crearse:

DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS

Amazonas Todo el departamento

Antioquia Todo el departamento.

Atlántico Todo el departamento.

Bolívar Todo el departamento.

Boyacá Puerto Boyacá.

Caldas Todo el departamento.

Caquetá Todo el departamento.

Cauca Todo el departamento.

Cesar Todo el departamento.

Chocó Alto Baudó, Atrato, Belén de Bajira, Bagadó, Bajo Baudó, Cantón de San

Pablo, Condoto, El Carmen de Atrato, El Litoral de San Juan, Itsmina, Lloró, Nóvita, Nuquí, Quibdó, Riosucio (margen derecha del río Atrato), San José del

Palmar, Sipí, Tadó.

Córdoba Todo el departamento.

Agua de Dios, Beltrán, Caparrapí, Chaguaní, Girardot, Guaduas, Guataquí,

Cundinamarca Jerusalén, Nariño, Nilo, Puerto Salgar, Pulí, Ricaurte, San Juan de Rioseco,

Tocaima y Yacopí.

Guainía

Todo el departamento.

Guajira Todo el departamento.

Guaviare Todo el departamento.

Huila Todo el departamento. Magdalena Todo el departamento

Nariño Todo el departamento.

Norte de Santander Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa,

Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro.

Quindío Todo el departamento.

Putumayo Todo el departamento.

Risaralda Todo el departamento.

Santander Todo el departamento.
Sucre Todo el departamento.
Tolima Todo el departamento.
Valle Todo el departamento.
Vaupés Todo el departamento.

Zona tapón o de protección de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación

ARTÍCULO 70. <Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de estos llegaren a crearse:

DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS

Boyacá Arcabuco, Belén, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas,

Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cucaita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chiscas, Chitaraque, Chivatá, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Guacamayas, Guicán, Iza, La Uvita, La Victoria, Maripi, Monguí, Moniquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Río, Quípama, Ráquira, Saboyá, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sátiva Norte, Sátiva Sur, Soatá, Sogamoso, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Toguí, Tópaga, Tunja, Tunungua, Tuta,

Tutazá, Ventaquemada y Villa de Leiva.

Cundinamarca La Palma, Palme, Quebrada Negra, Topaipí, Utica, Vianí, Villeta.

Meta Mapiripán, Puerto concordia, Puerto Rico, La Macarena.

Norte de Santander Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Chinácota, Chitagá, Cúcuta,

Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del

Rosario.

Vichada Cumaribo (Margen derecha río Vichada).

Zona a reconocer como libre de fiebre aftosa con vacunación

ARTÍCULO 80. < Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009> Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS

Arauca Todo el departamento.

Boyacá Todo el departamento a excepción del municipio de Puerto Boyacá.

Casanare Todo el departamento.

Cundinamarca Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bogotá D.C., Bituima, Bojacá,

Cabrera, Cachipay, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativa, Fómeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabal de Síquica, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Machetá, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nemocón, Nimaima, Tocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio de Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvana, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacui, Tibirita, Tocancipá, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Utica, Venecia, Vergara, Vianí, Villagomez, Villeta, Villapinzón,

Viotá, Zipacón y Zipaquirá.

Norte de Santander Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácota, Chinácota, Chitagá, Cúcuta,

Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y

Villa del Rosario.

Meta Todo el departamento.

Archipiélago de San Andrés Todo el territorio.

Islas

Vichada Todo el departamento.

ARTÍCULO 90. «Resolución derogada por el artículo 8 de la Resolución 2141 de 2009» La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 001396 del 12 de junio de 2007 "por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa" y las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2007.

El Gerente General,

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA n.d.

Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

